



RESOLUCION No. 0822 - AD - 83

Lima, 17 de octubre de 1983

Vista la solicitud formulada por la Comisión Nacional de Fisicoculturismo, pidiendo que se le considere dentro del campo del deporte amateur;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0450-AD-83 de 6.6.83 se creó la Comisión Nacional de Fisicoculturismo, encargada a nivel nacional de dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar dicha actividad con autonomía técnica y administrativa, dependiendo funcionalmente de la Dirección Nacional de Recreación del Instituto Peruano del Deporte;

Que, la Dirección Nacional de Deportes atendiendo al carácter competitivo que tiene el fisicoculturismo, ha determinado que es una disciplina deportiva, y que consecuentemente debe caer dentro del campo del deporte amateur y no del recreativo - como hasta la fecha ha sido considerado;

Que, consecuentemente es necesario expedir Resolución administrativa modificando la Resolución N° 0450-AD-83 de 6.6.83 en la cual debe calificarse al fisicoculturismo, por su carácter competitivo, como disciplina deportiva y se le considere dentro del campo del deporte afiliado;

Que el Fisicoculturismo viene practicándose a nivel mundial, y cuenta con los organismos internacionales reconocidos con la categoría de deporte;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con los Arts. 37° y 93° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR al Fisicoculturismo como disciplina deportiva competitiva en el Perú, situando a la Comisión Nacional de Fisicoculturismo, funcionalmente dependiente de la Dirección Nacional de Deportes del Instituto Peruano del Deporte.



RESOLUCION No. 0822 - AD - 83

Lima, 17 de octubre de 1983



ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Nacional de Fisicoculturismo adecuará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución administrativa sus respectivos Estatutos a lo establecido en el Artículo precedente.



ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO los Artículos 2º y 5º de la Resolución N°-450-AD-83, quedando vigentes los Artículos 1º y 3º

Regístrese y comuníquese,  
*[Handwritten signature]*

OAJ/83  
TVM/emy  
Exp.2842



Dr. ALBERTO MUSSO VENTO  
Jefe del Instituto  
Peruano del Deporte

